CONTROVERSIA

CONSTITUCIONAL

268/2022

ACTOR: INSTITUTO

NACIONAL

ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUÉRDOS

ODE.

TRÁMITE

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LXV/DAyCC/0152.01.CC/2023 y anexo de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	009339
Oficio 100.CJEF.2023.14189 y anexo de María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Éjecutivo Federal.	009734
Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	009740

Las primeras documentales fueron recibidas el uno de junio, y las subsecuentes fueron recibidas mediante buzón judicial el seis de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos míl veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos, respectivamente, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ambos del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹; de igual forma, el oficio y anexo de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, ambas del Congreso General, así como del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, se tiene a ambas Cámaras designando **delegados**, señalando domicilio para ofry recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su oficio y escrito, y a todas las autoridades ofreciendo la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

De conformidad con la documental que exhiben al efecto y a la normativa siguiente: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 1, párrafos primero y segundo³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3056 del Código Federal de Procedímientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17, de la citada ley.

Por otro lado, se autoriza a las personas que designa la Cámara de Diputados para consultar el expediente electrónico, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que sus firmas electrónicas son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante, así como a las personas que en su nombre tengan acceso a la información/contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Atento a la solicitud de copias simples que realizan la Cámara de Senadores y la Consejera Jurídica, con fundamento en el artículo 2788 del referido Código Federal, se autoriza expedir a su costa copia simple de las

² **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuició de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión

expresa del interesado. [...]

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios

que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin

Artículos 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervençión que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

constancias que indican, siempre y cuando éstas ya obren la presente controversia agregadas los autos de constitucional, y previa constancia que por su recibo se incorpore al expediente.

Ahora bien, en cuanto a la petición de la referida Càmara de Senadores, así como de la Consejera, encaminada a que se les autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en este asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁹, y 16, párrafo segundo fo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se les autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se apercibe a los solicitantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los peticionarios, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

l/ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...] ¹⁰Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Ejecutivo Federal **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, al exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el cual consta la publicación de las normas impugnadas, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto por lo que respecta a este Poder.

No obstante, no ha lugar a tener por desahogado el referido requerimiento en lo que corresponde a la Cámara de Diputados, pues no adjunta la versión estenográfica del acta de sesión en la cual se discutió, votó y aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; de igual forma, se observa que fue omisa en remitir el Acuerdo por el que se definen las reglas para la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en consecuencia, requiérasele para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las indicadas documentales. En el entendido, que las documentales que envíe, deberá hacerse de manera digital¹², a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

En esa tesitura, con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado a la parte actora, y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

12 Este Máximo Tribunal está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus

¹² Este Máximo Tribunal está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, <u>por lo que se acude a los medios electrónicos</u>, a efecto de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos, así como a <u>fomentar la protección al medioambiente</u>; ello, en atención con lo dispuesto en los artículos 1 y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Tomando en cuenta, que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹⁴ del Acuerdo General de Administración número II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 815 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, visto el volumen de las documentales aportadas por la Cámara de Diputados, se ordena formar dos tomos de pruebas.

Con fundamento en el artículo 28216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión electrónica de las contestaciones de demanda y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁷ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la

¹³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

14 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Cortè se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Artículo 8**. El Buzón Judicíal Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea

ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

17 Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7490/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁸ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada <u>al día siguiente</u> a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁹.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

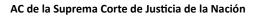
Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 268/2022** promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste. FEML/JEOM

¹⁸ Articulo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 241475



Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado		, vigorito
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T16:33:37Z / 13/07/2023T10:33:37-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	a6 91 9f cc 28 4e 2a 2a b9 ea ac 72 f1 31 f8 9	5 79 49 5c 5e 78 ca 64 b1 4e 6b 08 78 36 c1 56 ea 3f e9	b0 8b 93 4a b7	58 11	1c 9d 9a 50 f7
	4c 96 1e 93 1e 1e d0 85 08 9f 25 f0 e6 d2 65 2	2b bc b5 e4 23 6d 4e a6 12 6d 36 bc af 5c bb 24 á5 ac ab	c1 b9 7b 95 e1	90 22	34 3d 7c e1
	fe 66 52 49 f9 3d 5d ed 75 fe 98 11 e9 1a 26 2	d f6 c7 eb 50 6a 1b 4e 32 e0 ea 39 5c 61 fb 59 2f 16 d0 c	l8 a8 19 22 7b (69 c3 c	c0 c3 34 0e 0d
	ee 37 2e d2 87 2d f1 05 4e eb 52 ba ae ab 49	ce 6d 7f c5 c3 8f 51 30 22 9b 1b 37 d5 ab 9c ff 38 50 14 (Oc 37 ed 89 64/	2 4c b	3 44 23 22 b4
	15 92 60 29 18 65 c4 11 cf d8 6e 99 d6 0c 19	12 1b 17 98 fc 9a a3 5f b4 50 a9 99 42 44 8a cd f5 9b 28	fd 8a 55 5f 21 k	1,627	'b 2b 9d 5f ba
	9f 7a 66 53 ba 56 ae 78 99 04 cb 62 2d cb 4e	f0 80 5a ab ee b5 aa 3f db ec d6 bd	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T16:33:37Z/13/07/2023T10:33:37-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	Óη
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T16:33:37Z / 13/07/2023T10:33:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6024798			
	Datos estampillados	2C3CF16DEA26C3708EB785DEF2315AB43DA18EA22	7DCD73A2C96	0661C	7C0FCB5

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:47:37Z / 12/07/2023T18:47:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 1b 15 2d 36 6a 34 68 cf 14 ed a5 bc e9 c6	e6 6b a5 22 05 59 c8 2a 4e e5 11 ef 94 40 08 fb a5 50 50	89 08 48 f4 2b	dc ac	56 c9 a7 bd
	c9 24 02 55 26 67 9f 47 59 81 0c 37 ad 28 73	d0 ad 9a e1 48 12 09 8b f9 e2 83 41 cc 42 10 90 f9 61 f4	8e 63 4d e1 e1	05 07	6b 0f 20 29 5
		Sa bd e5 55 47 47 23 6c e5 a5 af d1 27 90 88 64 6a dd 5c			
	69 11 46 45 9f c3 f7 e4 04 42 e0 94 44 14 87	28 9e 3b 56 47 98 a9 a4 7e ba a7 77 20 4d 51 ba e2 2a 8	0 10 66 3a 42 d	lc cd 4	e 28 5e e9 7e
	ee d4 e2 49 a6 de 80 a0 58 f4 c9 4b 04 fc e0 e	e9 75 27 7f eb 3f c1 a3 35 fb ce 56 57 a9 62 d6 29 d6 c1	4c 71 53 e3 4c	19 87 3	3a ca b1 b0 3d
	5e ee 87 52 6b 69 7a 17 4a b7 1b 0f 9e f5 91	7a 68 c7 e3 f0 7e 08 0b 41 5f af 77 20			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:50:11Z / 12/07/2023T18:50:11-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/07/2023T00:47:37Z / 12/07/2023T18:47:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6022567			
	Datos estampillados	1CB232B57AC031C18716D09C5372874B42A390BF01	1021C36B7D3E)46D8	A7A842